

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

GOBIERNO CIVIL DE MADRID.

SECRETARÍA.

ELECCIONES.

CONTINÚA la relacion de altas y bajas ocurridas durante el año en los LIBROS REGISTROS DEL CENSO ELECTORAL de la provincia.

DISTRITOS ELECTORALES.	CABEZA DE SECCION.	NOMBRES DE LOS ELECTORES.	SU CLASIFICACION.	CAUSAS DE LAS ALTAS Y BAJAS.
Alcalá.	Santos de la Humosa.	D. Felipe Recuero Amor.	Contribuyente.	Baja por fallecimiento.
Alcalá.	Alcalá.	Antonio Peidro y Valor.	Contribuyente.	Baja por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Antonio Loeches y Fernandez.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Francisco Morés y Sevilla.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Francisco Alcalde y Montero.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Fernando Gualda y Gualda.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Gabino Fernandez Sotillo.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Hermenegildo Merino y Ruiz.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Manuel María Lopez Ramirez.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Pedro Vega Pereda.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Basilio Lazano y Linet.	Capacidad.	Idem.
Idem.	Idem.	Juan Rábago y Martin.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Evaristo Izquierdo y Serrano.	Contribuyente.	Baja por dejar de ser contribuyente.
Idem.	Idem.	José Agudo Ortega.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Juan de Lucas y Lucas.	Idem.	Idem por cambio de vecindad.
Idem.	Idem.	José Fuentes y Arias.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Adolfo Motta y Francés.	Capacidad.	Idem.
Idem.	Idem.	Alejandro Piñilla y Forcen.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Pedro Surroca y Acebedo.	Idem.	Idem.
Chinchon.	Carabaña.	Inocente Búrgos y Morata.	Contribuyente.	Baja por haber fallecido.
Idem.	Idem.	Andrés Briceño Gualda.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Mariano García Pozo.	Idem.	Idem.
Navalcarnero.	Cadalso.	No se ha hecho anotacion alguna en el Censo durante el año.		

(Se continuará.)

Diputacion provincial.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las cuatro subastas intentadas para la construccion del primer trozo del camino de Torrelaguna á enlazar con la carretera de Irun cerca de Lozoyuela, cuyo primer trozo comprende una longitud de 6.020 metros, la Diputacion provincial ha acordado, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de la expresada villa de Torrelaguna, aumentar un 10 por 100 á los precios fijados en los presupuestos, y que se anuncie nuevamente la subasta de las referidas obras; cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 2 de Enero próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo. Sr. Presidente de la

misma ó persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que nombre el Municipio interesado.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto, se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipos para la subasta los precios fijados en los presupuestos con el 10 por 100 de aumento que ántes se indica, ascendiendo por tanto el presupuesto tipo para la misma á la cantidad de 154.105 pesetas 63 céntimos, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Ca-

ja general de Depósitos el 5 por 100 del expresado total del presupuesto, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio de la cotizacion oficial del dia 28 del presente mes de Diciembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.— Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion del primer trozo comprendido desde dicha villa al límite de su término municipal, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de leche de cabras que necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 10.840 litros.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin li-

mitacion alguna, toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año 1879.

2.ª Las cabras serán conducidas á los establecimientos para ser reconocidas y ordenadas en presencia de las personas que designen los Directores. Si no estuviesen sanas, ó la leche careciese de los requisitos indispensables para que pueda suministrarse á los enfermos, el contratista presentará otras en buen estado de salud á la hora que se designe, y si no lo hiciere, los Directores comprarán la leche necesaria por cuenta del mencionado contratista.

3.ª El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 80 céntimos de peseta litro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de \$67 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 29 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio

en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista (el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se senale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: **Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compro-

miso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para añarzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 30 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 30 de Noviembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de leche de cabras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 10.840 litros, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Diciembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE
					Pesetas cénts.
D. Leon Hidalgo y Martin.....	Alcobendas	Rústica.....	Alcobendas	Clero.	203
Estéban Martin.....	Oteruelo.....	".....	Oteruelo.....	"	103'75
Tomás Acebedo.....	Valdetorres.....	".....	Fuente el Saz.....	"	303'13
Luciano Martin.....	".....	".....	".....	"	13'75
Isidro Arribas.....	Oteruelo.....	".....	Oteruelo.....	"	12'76
Domingo Hornero.....	Lóeches.....	".....	Lóeches.....	"	12'88
Mariano Ugaldó.....	Colmenar Viejo.....	".....	Colmenar.....	Propios.	19'13
Andrés Sanchez.....	Campo-Real.....	".....	Olmeda.....	"	9
Antonio Zediel.....	Valdilecha.....	".....	Valdilecha.....	"	200
".....	".....	".....	".....	"	2.500'30
".....	".....	".....	".....	"	28
".....	".....	".....	".....	"	14'30
".....	".....	".....	".....	"	35
".....	".....	".....	".....	"	12'30
".....	".....	".....	".....	"	30'30
Francisco Bañeras.....	Madrid.....	".....	Torrelaguna.....	Clero.	16'60
Pedro Martinez Luna.....	".....	".....	Carabanchel.....	"	70'76
José Garcia Cachena.....	".....	".....	Escorial.....	"	360
Joaquin Fernandez Albert.....	".....	".....	Madrid.....	Estado.	35'55
Luis Paje.....	".....	".....	San Fernando.....	Patrimonio.	344'20
".....	".....	".....	".....	"	2.753'25
".....	".....	".....	".....	"	2.688
".....	".....	".....	".....	"	2.500'25
".....	".....	".....	".....	"	3.625'25

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Grinon.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, situada á seis leguas de la capital, con estacion del ferro-carril de la línea del Tajo en la orilla del pueblo, con muy buenas aguas y al mismo tiempo saludables; la asistencia facultativa es para 16 familias pobres, y está dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el que la obtenga en libertad de hacer los ajustes correspondientes con el resto del vecindario, que consta de 112 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

des debidamente justificadas á esta Alcaldía en término de 30 dias, á contar desde la fecha.

Grinon 18 de Noviembre de 1878.—Manuel Reolid.

Lozoya.

El Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta los pastos de invierno y verano de los tronzones de la misma, para el número de cabezas lanaras que constan en los pliegos de condiciones formados al efecto, y que estarán de manifiesto en el acto de la subasta; para cuyo acto está señalado el dia 1.º de Enero, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se pone en conocimiento del público llamando licitadores.

Lozoya 27 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Aureliano Ramirez.

Navarredonda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de leñas de roble bajo del tranzon Los Corzos, de la dehesa Umbría Nueva de los Propios de este pueblo, verificada en el dia de hoy, se ha acordado para la segunda, previa autorizacion en forma, el dia 10 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su dia, en la sala de este Ayuntamiento, con sujecion al mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 28 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Rascafría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos de los montes de esta villa titulados Robledo de

de Arriba, de Abajo, Arroturas y Soto de Arriba, el Ayuntamiento ha acordado celebrar segunda subasta de los mismos pastos, señalando el dia 10 del próximo mes de Diciembre, á las doce del mismo, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que en la primera subasta.

Rascafría 27 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Nemesio Vazquez.

Torrelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, á fin de proceder al nombramiento de Recaudador para la cobranza del repartimiento formado para el pago del déficit del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1877-78, ha acordado se anuncie por término de ocho dias la admision de solicitudes para el expresado cargo.

Y llevando á efecto lo acordado, se

anuncia al público con objeto de que toda persona que desee adquirir la mencionada plaza de Recaudador, presente solicitud en el expresado término, á contar desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden enterarse de las condiciones.

Torrelaguna 29 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Felipe Montalban.

Venturada.

En los ganados laneros de Leandro Hernanz, Gabriel Corrales, Angel Revilla y José Hernanz, vecinos de esta localidad, han aparecido algunas reses con la epidemia de la viruela, siendo el número de las invadidas el de 10.

Y con el fin de que los ganaderos de los pueblos limítrofes de Guadalix, Cabanillas, el Vellon y Redueña dispongan que no entren en este término á pastar sus ganados para evitar se contagien de dicha enfermedad, se hace saber por medio de este anuncio á los interesados para su conocimiento.

Venturada 27 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Antonio Hernan.

Villanueva del Pardillo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de provincia, se saca á pública licitacion el encabezamiento de 28 esterios de fresno del arroyo denominado de los Palacios, sitos en la Dehesa boyol de esta villa, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones del Ingeniero Jefe del distrito; para cuyo remate se señala el dia 30 del próximo venidero mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 28 de Noviembre de 1878.—El Teniente Alcalde, Eusebio Martinez.—P. S. M., José Magoaleus, Secretario.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. Tomás Gonzalez Sanchez, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de este distrito.

Certifico que promovida cuestion de competencia entre los Jueces de primera instancia de los distritos del Hospital y Latina de esta Corte, sobre conocimiento de cierta reclamacion deducida por los defensores y peritos que intervinieron en causa criminal contra Don Plácido Lopez, remitieron ambos Jueces á ésta Superioridad sus respectivos ramos de autos, y sustanciada en forma la competencia y celebrada la oportuna vista, se dictó por los señores de la Sala segunda el auto cuyo literal tenor es el siguiente:

Señores de Sala 2.ª: D. Patricio Gonzalez, D. Joaquin María L. Ibañez, D. Luis de Entrambasaguas, D. Manuel A. Gonzalez y D. José de Garnica.—«Aceptando los resultandos que contiene el auto dictado por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en 16 de Enero último:

Resultando además que por dicho auto se mandó librar oficio al Juzgado del distrito de la Latina para que se inhibiese del conocimiento de la reclamacion que para el cobro de sus honorarios y costas sobre el valor de los bienes embargados á D. Plácido Lopez hacían el Abogado, Procurador y peritos que intervinieron en la causa seguida á aquel, poniendo á disposicion del Juzgado del Hospital las cantidades que procedentes de la venta de bienes le fueron remitidas, con reserva á los interesados para ejercitar sus derechos ante dicho Juzgado como el único competente, haciendo entender al Juez de

la Latina que caso de no estimar la inhibicion, tuviese por anunciada la competencia: Resultando que librado el oficio, el Juzgado de la Latina, por su auto de 15 de Junio siguiente, declaró no haber lugar á la inhibicion propuesta por el del Hospital; y comunicada á éste dicha resolucioin, en auto de 6 de Julio insistió en la inhibitoria, y comunicado al Juez de la Latina, han remitido ambos sus respectivos ramos de autos para la decision de la competencia; y

Resultando que el Fiscal de S. M. propone se declare la competencia á favor del Juzgado del Hospital, cuya pretension ha sostenido la parte de los herederos de Doña Micaela Garcia en el acto de la vista: Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Angel Gonzalez:

Considerando que absuelto libremente D. Plácido Lopez en la causa que se le siguió en el Juzgado de la Latina con declaracion de las costas de oficio, si bien debía responder de las ocasionadas en su defensa y honorarios de los peritos, conforme al art. 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal, este derecho que la Ley concede á los interesados podian hacerlo efectivo del procesado mediante las acciones civiles correspondientes, pero no dentro de la causa, porque una vez pronunciada la absolucion debían alzarse los embargos practicados:

Considerando que desde el momento en que recayó el fallo absolutorio el Juzgado de la Latina debió poner los fondos embargados en poder y á disposicion de el del distrito del Hospital que los tenía remebargados, ante quien la defensa y peritos del procesado Lopez debieron hacer la reclamacion correspondiente si el procesado no les pagaba, disputando en dicho Juzgado, como único competente que era, el mejor derecho de que se creyesen asistidos para cobrar sus honorarios con preferencia á la ejecutante Doña Micaela Garcia, hoy sus herederos, el crédito por ésta reclamado;

Se declara competente al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital para conocer de la reclamacion deducida por los defensores y peritos de D. Plácido Lopez en la causa que á éste se siguió; y en su consecuencia remítanse á dicho Juzgado ambos ramos de autos con certificacion y orden para que conozca de dicha reclamacion, y ante quien podrán los interesados ejercitar el derecho de que se crean asistidos en la forma correspondiente; y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Madrid 16 de Noviembre de 1878.—Patricio Gonzalez.—Joaquin María Lopez Ibañez.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José de Garnica.—Licenciado Arturo Fernandez de los Rios.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su insercion, pongo la presente, que firmo en Madrid á 23 de Noviembre de 1878.—Licenciado Arturo Fernandez de los Rios.

Sala de lo criminal.—Señores de la Seccion 3.ª: D. Pantaleon de Ondovilla, Don José Garcia Herraiz y D. Pablo Cases.—

«Resultando que con fecha 30 de Mayo del año último se dirigió una comunicacion al Gobernador civil de Avila, procedente al parecer del Gobierno civil de Madrid, en la cual se insertaba una Real orden de indulto en favor del penado D. Ramon Diaz Jimenez, alias Visitas, que era trasladado y conducido por tránsitos al presidio de la Coruña, y en cuya comunicacion se prevenía al citado Gobernador de Avila mandase poner inmediatamente en libertad á aquel:

Resultando que comunicada por el Gobierno de Avila dicha Real orden á los Alcaldes de Arévalo y Adanero, segun tambien se prevenía, fué puesto Diaz Jimenez en libertad por el de este último punto en 3 de Junio siguiente, poniendo-

lo en conocimiento del Gobernador el dia 4:

Resultando que el Gobernador de Avila participó al de Madrid quedar cumplido cuanto se prevenía en la comunicacion del 30 de Mayo; pero como en el Gobierno de Madrid no hubiere antecedente alguno de haber expedido la expresada comunicacion, la reclamó al de Avila, el cual la remitió, manifestándose despues por el de Madrid que era falsificada, y que remitía otra vez los documentos para que el Juzgado procediese á lo que hubiera lugar:

Resultando que instruidas en el Juzgado de primera instancia de Avila las primeras diligencias, á propuesta del Promotor fiscal se inhibió de su conocimiento en favor del de Arévalo por pertenecer á éste el pueblo de Adanero, punto donde se cometió el quebrantamiento de condena y ser este hecho conexo con la falsificacion, que se ignoraba dónde se hubiera cometido:

Resultando que recibidas las actuaciones por el de Arévalo, de conformidad tambien con el Promotor, se inhibió á su vez en favor del de Avila, devolviéndole las diligencias; fundándose para ello en que no había delitos conexas, porque no es delito que se comprenda en el libro segundo del Código el quebrantamiento de condena; en que aun siendo conexas, el conocimiento correspondería á Avila, por ser la falsificacion delito que tiene señalada pena más grave; y en que las pruebas materiales de él se descubrieron en Avila, por cuyo Juzgado además se empezaron las diligencias:

Resultando que insistiendo el Juzgado de primera instancia de Avila en su inhibicion, mandó remitir y remitió testimonio de las resoluciones y particulares expresados á esta Superioridad para la decision de la competencia; quedándose con la causa que se halla en sumario y pendiente, segun se manifiesta en dos testimonios posteriores de dicha decision; y el de Arévalo remitió otro testimonio de su auto:

Resultando que pasados los antecedentes al Fiscal de S. M., los ha devuelto con dictámen el 13 del actual, proponiendo se declare competente al Juzgado de Avila:

Considerando que ya se estimen la falsificacion de la comunicacion expresada y el quebrantamiento de condena delitos conexas de que debe conocer un solo Juez, segun el precepto del art. 328 de la ley orgánica del Poder judicial, ó ya deje de estimarse dicha conexidad por no reputar delito el quebrantamiento de condena, es indudable que no puede tener aplicacion al caso de que se trata la regla general del art. 325, que atribuye la competencia al Juez ó Tribunal de la demarcacion en que el delito se cometió; porque si se considera delito el quebrantamiento de condena, hay que hacer aplicacion del número primero del art. 332, y si no se le reputa como delito es necesario decidir conforme al número primero del 326; y

Considerando que tanto por ser la falsificacion el hecho más grave de los dos relacionados y que son sin género de duda conexas, como por haberse descubierto en Avila las pruebas materiales de aquella y haberse comenzado allí las diligencias, es evidente que al Juzgado de primera instancia de Avila referido corresponde conocer de las actuaciones y proseguirlas:

Vistos los artículos citados, de conformidad con el Fiscal de S. M. y con lo informado por el Sr. Magistrado Ponente D. José Garcia Herraiz:

Se declara que el conocimiento de la causa á que este rollo se refiere corresponde al Juez de primera instancia de Avila, á quien se comunicará este auto, con devolucion del testimonio remitido por medio de certificacion y orden para que la prosiga y termine con arreglo á derecho; remítase copia certificada de esta decision á los Gobernadores civiles de las cinco provincias que comprende el distrito de esta Audiencia para su publicacion en los respectivos Boletines Oficiales dentro de los 15 dias siguientes á su fecha, conforme á lo dispuesto en el pá-

rafo segundo del art. 386 de la precitada ley orgánica del Poder judicial; y lo acordado.

Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á 16 de Noviembre de 1878.—Pantaleon Ondovilla.—José Garcia Herraiz.—Pablo Cases.—P. S., Licenciado Joaquin Buitrago.»

Es copia á la letra de su original obrante en el rollo de Sala correspondiente, á que me remito y de que como Relator Secretario certifico.

Y para que conste y pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, extendiendo la presente que firmo en Madrid á 25 de Noviembre de 1878.—P. S., Licenciado Joaquin Buitrago.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos civiles que penden en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados y tasados en 2.744 pesetas; y para cuyo remate se ha señalado el dia 12 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, facilitándose por la Escribanía los datos necesarios para verlos. Madrid 30 de Noviembre de 1878.—V. B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 11

Anuncios.

La Salvadora.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Escritura constitutiva de dicha Sociedad.

«Número 436.—En la villa de Madrid, á 29 de Julio de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que se dirán, comparecen: de una parte, en uso de su propio derecho, D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo, minero, vecino de Garrucha, con cédula de aquella Alcaldía, que exhibe y recoge, número 238, fecha 29 de Enero de este año. Y por la otra parte D. José María de Roda y Vilela, de 54 años, cesante de Hacienda, de esta vecindad, calle de San Lorenzo, núm. 6, cuarto segundo, con cédula exhibida y devuelta del distrito del Hospicio, núm. 9.918, fecha 29 de Diciembre último. Y D. Vicente Baranda y Velasco, de 59 años, soltero, del comercio de esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, con cédula exhibida y devuelta, expedida por el mismo distrito, núm. 3.068, fecha 26 de Octubre del año anterior. Estos dos últimos comparecen tambien por sí, y además representando á los asociados, para formar la Sociedad que se va á constituir por esta escritura, segun la autorizacion consignada en el acta de la junta por aquella celebrada, que se protocola y más adelante se insertará. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social; y el D. Salvador Bautista Ausina dijo:

Primero. Que por escritura otorgada en Madrid á 15 de Febrero de 1871 ante el Notario D. Rafael de Casas por D. Pablo Miguel y Estéban, como representante de la Sociedad minera *La Antoñita*, y el Sr. Ausina por sí, tomó éste en arriendo á partido la mina de plomo argentífero titulada *Deseada*, perteneciente á dicha Sociedad, sita en término de Cuevas de Vera, paraje Barranco de la Torre de Tierra, Sierra Almagrera, que consta de 60.000 metros cuadrados y una demasia, y linda al Norte la mina *Dos Amigos*; Este *El Apostolado*; Oeste *El Patriarca San José*, y Sur terreno franco. El

tiempo, del arriendo se fijó en 10 años, vencidos el 1.º de Febrero de 1881: se pactó el tanto por 100 que el partidario había de dar á la Sociedad de los minerales que se extrajeran de la mina y sus mejoras, conteniendo además hasta 15 condiciones, que establecen los derechos y obligaciones que recíprocamente se impusieron la Sociedad arrendadora y el arrendatario Ausina; de cuyo contenido dicen hallarse enterados á su satisfacción los Sres. Roda y Baranda, y que también lo están sus consocios y comitentes. La citada escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Vera, libro 87, folio 83 vuelto, finca núm. 4.691, inscripción 3.ª. Que según otra escritura de 18 de Noviembre de 1875, ante el mismo Notario D. Rafael de las Casas, inscrita en el citado Registro, al folio 86 del libro 87 de Cuevas, finca núm. 4.691, inscripción 4.ª, la Sociedad *La Antoñita*, representada por su Presidente y Secretario D. Estéban Carrion de la Cueva y Don Teodoro Rivaud y García, y el D. Salvador Bautista Ausina por sí, ampliaron el contrato de arriendo á partido de la mina *Deseada* por otros diez años más, vencidos en 1.º de Febrero de 1891, modificando la condicion 1.ª del primitivo contrato de arriendo, relativa al tanto por 100 que el partidario ha de satisfacer de los minerales que se extraigan de la mina y sus mejoras, y estipulando que desde el día en que se firmase la escritura adicional de prórroga del arrendamiento satisficiera el partidario el 40 por 100 de los productos beneficiables de la mina hasta la terminación del contrato; quedando, por tanto, anulada la base 1.ª de la escritura de partido de 15 de Febrero de 1871, y válido y subsistente todo lo demás que en ella se estipuló.

Segundo. Que no contando el D. Salvador Bautista Ausina con los fondos que el cumplimiento del contrato de arriendo exige para laborear y explotar la mina *Deseada*, determinó asociarse con varios sujetos que accedieron á su invitación, y reunidos todos en junta preparatoria celebrada en 17 del presente mes, discutieron y aprobaron las bases bajo las cuales formarían una Sociedad denominada *La Salvadora*, de arrendamiento de la mina *Deseada*, acordando se procediese al otorgamiento del contrato social, y autorizando para que lo hiciesen en nombre de los socios los comparecientes D. José María de Roda y D. Vicente Baranda, según apareció de la certificación del acta de dicha junta, que me exhiben, se protocola y dice así:

«Certificación.—D. Julian Gomez, accionista y Secretario de la Sociedad minera de partido ó arrendamiento titulada *La Salvadora*, de la que es su Presidente D. José María de Roda.

Certifico que el acta de la Junta preparatoria para formar esta Sociedad es literalmente como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid, á 17 días del mes de Julio de 1878, se reunieron en Junta los señores que al margen se expresan.—Señores presentes: Baranda, D. Vicente, cuatro acciones.—Roda, D. José María, cuatro.—Santos, D. Fernando, dos.—Fiel, D. José, cuatro.—Fernandez, D. Bruno, una.—Gomez, Don Julian, una.—Díaz Mesa, D. José, una.—Dubreil, D. Juan Pedro, una.—Ausina, D. Salvador Bautista, 65.—Representados: Orozco, D. Ramon, 10 acciones.—Valderrama, D. Fernando, cinco.—Navarro, D. Francisco, dos.—Total 100 acciones.—Poseedores de las 100 acciones de que se ha componer esta Sociedad, siendo la hora de las cuatro de la tarde, en la calle de la Victoria, café de la Vizcaína, convocados al efecto por el cedente, industrial minero D. Salvador Bautista Ausina, dueño, partidario ó arrendatario de la mina *La Deseada*, propiedad de la Sociedad especial minera *La Antoñita*, establecida en esta Corte, cuya mina radica y está situada en el barranco de la Torre de Tierra, término de Cuevas, provincia de Almería; consta de una superficie de 60.000 metros cuadrados y una demasia, cuya concesión ó arriendo hecho por el Ausina, es por cierto número de años y con determinadas bases ó condiciones, según consta en la escritu-

ra de arriendo que tiene hecha á su favor por la Sociedad propietaria *La Antoñita*, en 18 de Noviembre de 1875, y las siguientes que presentó y leyó el cedente Sr. Ausina; diciendo que conviniendo á sus intereses formar una Sociedad que continuase su compromiso con la Sociedad propietaria *La Antoñita*, según lo expone en su proyecto de formación de Sociedad, que leyó, cedía, renunciaba y traspasaba todos sus derechos, deberes y obligaciones en favor de la Sociedad que piensa formar con las mismas condiciones que tiene pactadas con aquella, y las expuestas en el proyecto mencionado, que son las siguientes:

Primera. La Sociedad minera que ha de titularse *La Salvadora*, de arrendamiento de la mina *La Deseada*, de la propiedad de la Sociedad especial minera *La Antoñita*, constará de 100 acciones, iguales todas en derechos y obligaciones.

Segunda. Para reintegrar en parte al cedente Sr. Ausina de los cuantiosos desembolsos y gastos que tiene hechos, le abonará cada una acción de las 100 de que se ha de componer la Sociedad, 250 pesetas en esta forma: 50 pesetas al otorgarse la escritura; 50 pesetas á los cinco meses de la fecha del otorgamiento; 50 pesetas á los 10 meses de aquella fecha; 50 pesetas á los 15 meses de la misma fecha; y 50 pesetas, ó sea el quinto y último plazo, á los 20 meses fecha del otorgamiento de la escritura social que se otorgue, según queda dicho anteriormente.

Tercera. La Sociedad *La Salvadora*, arrendataria de la mina *La Deseada*, reconocerá además á favor del cedente señor Ausina un crédito de 125.000 pesetas que se le pagará con el 10 por 100 de los productos líquidos que le correspondan á la Sociedad arrendataria que se forma *La Salvadora*.

Cuarta. Las acciones que no cumplan exactamente lo pactado se entienden revertidas al cedente con las mismas obligaciones y derechos que las demás.

Quinta. El socio que renuncie su acción ó acciones en favor de la Sociedad ó que se declaren caducadas por falta de pago de algun plazo del precio de emisión ó de cualquier dividendo, tendrá derecho á ser indemnizado de lo que haya suplido por ambos conceptos cuando la Sociedad esté en productos por el cedente D. Salvador Bautista Ausina, quien adquirirá el dominio de las acciones renunciadas ó caducadas, verificando dicho reintegro el Sr. Ausina con la cantidad que baste de la que como beneficios haya de recibir en cada varada, como correspondiente á la acción ó acciones caducadas ó renunciadas, hasta que quede reintegrado el socio que hubiere perdido sus acciones por cualesquiera de los dos indicados motivos de la suma que hubiere pagado.

Sexta. Esta Sociedad tendrá su reglamento, en el que se expresen con claridad los deberes, derechos y obligaciones de los socios y las atribuciones de la Junta directiva.

Sétima. La Junta directiva que se nombre cuidará de exigir y cobrar los plazos de la emisión, que se le entregará al cedente Sr. Ausina, previo resguardo.

Leídas nuevamente las bases presentadas para la formación de esta Sociedad, la reunion las discutió y aprobó en todas sus partes por unanimidad, y acto continuo procedió á nombrar una Junta directiva interina, siendo elegidos para Presidente el Sr. D. José María de Roda, Secretario de Julian Gomez, Contador D. Fernando Santos, Tesorero D. Vicente Baranda, y adjuntos D. José Díaz Mesa y D. Bruno Fernandez.

Ocupada la presidencia por el Sr. Roda, éste, á nombre de la Directiva, dió las gracias á la reunion por la confianza en ellos depositada; la misma, ó sea la Junta, autorizó al Presidente D. José María de Roda y al Tesorero D. Vicente Baranda para el otorgamiento de la escritura; también autorizó la Junta á la Directiva para organizar la Sociedad, cobrar los plazos de la emisión é imponer los divi-

dendos pasivos que estime convenientes, y por último establecer en su día las labores de la mina. No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de lo que certifico.—El Secretario, Julian Gomez.—V.º B.º.—El Presidente, José María Roda.»

Y para que conste, á los efectos convenientes, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Madrid á 26 días del mes de Julio de 1878.—V.º B.º.—El Presidente, José María de Roda.—Tesorero, Julian Gomez.»

En consecuencia de todo lo expresado, el D. Salvador Bautista Ausina cede, renuncia y traspasa su contrato de arriendo á partido de la mina *Deseada* con cuantos derechos y obligaciones le competen, según las dos citadas escrituras de arriendo y su ampliación á favor de la Sociedad *La Salvadora*, que se va á formar por el presente contrato y con estricta sujeción á las bases que propuso y fueron aprobadas en la junta preparatoria; insertas en el acta protocolada; y los Sres. D. José María de Roda y Don Vicente Baranda, por sí y á nombre de los demás asociados, aceptan esta cesión.

Y llevando á efecto lo acordado por los socios, los Sres. Ausina, Roda y Baranda, en la representación que estos dos últimos ostentan, otorgan:

Que con sujeción á las bases consignadas en la certificación inserta, forman una Sociedad denominada *La Salvadora*, para cumplir los contratos de arriendo á partido de la mina *Deseada* y sus mejoras, celebrados entre la Sociedad especial minera *La Antoñita*, dueña de dicha mina, y el D. Salvador Bautista Ausina; y en su virtud se obligan por sí y por los demás asociados en esta Empresa á estar y pasar por las bases insertas, debiendo ser compelidos á su observancia los actuales socios y los que en lo sucesivo ingresen en la compañía; en la inteligencia de que si alguno obrare en contra de lo establecido en esta escritura social, no será oído en juicio ni fuera de él, se le impondrá perpetuo silencio y condenará al pago de todas las costas, gastos y perjuicios que irrogare á la Sociedad.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos, D. Damian García y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción de que trata el art. 396 de la ley Hipotecaria.

También prevengo que en el término de 80 días, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, para satisfacer á la Hacienda el que devengue en el plazo fijado, y bajo las multas impuestas á los morosos en la legislación vigente.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á las partes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos doy fe.—Salvador Bautista Ausina.—José María de Roda.—Vicente Baranda.—Damian García.—Fernando Gutierrez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia de su matriz, obrando en el protocolo corriente de escrituras públicas de esta Notaría, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad expido la presente en un pliego sello 1.º, número 16.246 y cuatro del 11.º, números 4.285.462 63, 65, 66, que signo y firmo el mismo día de su fecha.—Raspado—endo—do—plazos—vale.—Eulogio Barbero Quintero.»

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Colegio y domicilio de esta capital, legalizamos el precedente signo y rúbrica de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.—Madrid 2 de Agosto de 1878.—Signo y rúbrica.—Ra-

mon Sanchez.—Signo y rúbrica.—Leon Muñoz.—Hay un sello notarial del territorio de Madrid núm. 1.605.—Tres pesetas.

Día 2 de Agosto de 1878.—Provincia de Madrid.—Ha satisfecho la Sociedad *Salvadora* la suma de 10 pesetas por el medio por 100 á que ha ascendido la constitución de la Sociedad, como consta de la carta de pago expedida hoy con el número 54.

Vera 9 de Setiembre de 1878.—Honorarios 65 céntimos de peseta, números 1.º y 3.º del Arancel.—José Fernandez de Estrada.

Inscrito el documento que precede al folio 87 vuelto, libro 87 de Cuevas, finca número 4.691, inscripción 5.ª

Vera 9 de Setiembre de 1878.—Honorarios, 11.25 pesetas, números 1.º, 2.º, 6.º y 9.º del Arancel.—José Fernandez de Estrada.—Hay el sello de la Propiedad de Vera.

ACTA DE CONSTITUCION.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta que dice así:

«Número 437.—En la villa de Madrid, á 29 de Julio de 1878, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital (y testigos que se dirán), comparecen:

D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo y minero, vecino de Garrucha, con cédula de aquella Alcadía que exhibe y recoge, núm. 238, fecha 29 de Enero de este año.

D. José María de Roda y Vilela, de 54 años, cesante de Hacienda, de esta vecindad, calle de San Lorenzo, núm. 6, cuarto segundo, con cédula exhibida y devuelta del distrito del Hospicio, número 9.918, fecha 29 de Diciembre último.

Y D. Vicente Baranda y Velasco, de 59 años, soltero, del comercio de esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, con cédula que también exhibe y recoge, expedida por el mismo distrito, número 3.068, fecha 26 de Octubre del año anterior. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social; y dicen: que con fecha de hoy han otorgado ante mí una escritura de formación de la Sociedad llamada *La Salvadora*, bajo la base de 100 acciones, con objeto de cumplir el contrato de arriendo á partido de la mina de plomo argentífero titulada *Deseada*, celebrada entre la representación de la Sociedad *Antoñita*, como dueña de dicha mina, y D. Salvador Bautista Ausina; y siendo los comparecientes poseedores de 73 acciones, en la proporción de cuatro el Sr. Roda, cuatro el señor Baranda y 65 el Sr. Ausina, y representando, por tanto, más de la mitad de las 100 acciones del capital social, declaran por la presente acta constituida la expresada Sociedad *La Salvadora*, con arreglo y para los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y leída por mí el Notario esta acta á los señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido y la firman, de que doy fe.—Raspado.—repre—vale, de conformidad de los otorgantes.—Salvador Bautista Ausina.—José María de Roda.—Vicente Baranda.—Eulogio Barbero Quintero.»

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fe; y á instancia de los mismos señores interesados expido este testimonio en un pliego del sello 10.º, núm. 828.000, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Entre paréntesis—y testigos que se dirán—no vale.—Eulogio Barbero Quintero. 55—P.